Proceso Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la petición que antecede y cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- 1. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
- Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios correspondientes.
- 3. Secretaria diligencie y tramite los respectivos oficios de levantamiento según lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.
- 4. En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.
- 5. Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, a la parte demandada.
- 6. Por secretaría, y en caso de existir, entréguese a la parte demandada los títulos de depósito judicial, y que se hubieren descontado con ocasión de las cautelas, a cada ejecutado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del CGP.
- 7. Sin costas.

8. ARCHIVAR el expediente.

Notifiquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RÖDRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy <u>6 de julio de 2020</u> a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número <u>23.</u>

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN Secretaria